

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL EMITE EL DICTAMEN DE REGISTRO DE CANDIDATURA A LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL C. FRANCISCO JAVIER RICO AVALOS, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020- 2021.

V I S T O: Para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro de Candidatura a la **Gubernatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021- 2027**, cuya jornada electoral se efectuará el día 06 de junio de 2021, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se solicita el registro a favor del **C. Francisco Javier Rico Avalos** para la candidatura de la citada elección, propuesta por:

El **C. Francisco Javier Rico Avalos** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí, por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto

0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.

- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó **ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas** para el Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- X. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo en fechas 20 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la presentación de solicitudes de registro de la elección de la **Gubernatura del Estado**, y para dictaminar por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
10 de noviembre de 2020	Inicial el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado. (No más de 60 días). (El periodo concluye el 8 de enero de 2021)	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020
1º de	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal	LEE 344 Acuerdo INE:

diciembre de 2020	Electoral y de Participación Ciudadana, aprobará y ordenará la publicación de la "CONVOCATORIA" a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes con derecho a participar en la elección de Gubernatura del Estado, para que, del 16 al 22 de febrero del año 2021, presenten ante el citado Consejo su respectiva solicitud de registro de candidata o candidato.	INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 44, fracción I, inciso e), 286 fracción III, y 290 Artículos 175 al 190
08 de enero de 2021	Concluye el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020
16 al 22 de febrero de 2021	"REGISTROS DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA" Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sus respectivas solicitudes de registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado del Estado.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290
28 de febrero de 2021	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones, así como las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-20221.	LEE 44, fracción II, inciso f) y 309
01 de marzo de 2021	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordena la Publicación en el Periódico Oficial del Estado del nombre de los y las respectivas candidatas o candidatos a la Gubernatura del Estado postulados por los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones, así como el Candidato Independiente	LEE 311

- XI. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

XII. Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.



XIII. El 06 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó a este Organismo Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, oficios y escritos presentados por los partidos políticos nacionales el 30 de diciembre de dos mil veinte, respecto a lo dictado en el punto cuarto de la sentencia identificada con el numero expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, referente a la postulación con paridad en las gubernaturas.

XIV. El 17 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó a este Organismo Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2471/2021, oficios presentados por el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Solidario en alcance a los oficios remitidos el treinta de diciembre de dos mil veinte, respecto a lo dictado en el punto cuarto de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados. Remitiendo el siguiente recuadro de cumplimiento:

Cumplimiento sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, respecto a la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en el PE 2020-2021

Num.	Entidad/PPN	PAV*	PR	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PS*	RSP	FXM
11	San Luis Potosí	-	-	-	-	-	✓	✓	-	-	-

XV. Que a las 10:55 horas del día 20 del mes de febrero de 2021, fue presentada solicitud de registro a favor del **C. Francisco Javier Rico Avalos**, para la candidatura a la **Gubernatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí**, propuesto por el Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del plazo a que refiere la Convocatoria para la elección a la Gubernatura del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado. Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

QUINTO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SEXTO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre el registro de Candidatura a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí conforme a lo dispuesto por los artículos 3º, 44 fracción II, inciso f), 291, 309, 312 de la Ley Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Que el **Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de la **Gubernatura del Estado de San Luis Potosí** para el período constitucional 2021-2027.

OCTAVO. Que la solicitud de registro a la candidatura a la **Gubernatura del Estado** de San Luis Potosí en la cual se postula al **C. Francisco Javier Rico Avalos**, propuesta por el **Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí** fue presentada dentro del plazo previsto en la convocatoria respectiva y el propio Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020- 2021.

NOVENO. Que una vez que la Secretaría Ejecutiva entró a la revisión de la solicitud de registro y documentación presentada por el **C. Francisco Javier Rico Avalos** candidato a la Gubernatura del Estado por el Partido Político **Nueva Alianza San Luis Potosí**, se observó que de la información y documentación presentada se omitió lo siguiente:

I. Requisitos de la Solicitud de Registro:

REQUISITO	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I. Cargo para el que se les postula. <i>Artículo 10, fracción I de los lineamientos.²</i>	✓	
II. Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. <i>Artículo 10, fracción II de los lineamientos.</i>	✓	
III. Sobrenombre, en su caso. <i>Artículo 10, fracción III de los lineamientos.</i>	✓	
IV. Lugar y fecha de nacimiento. <i>Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.</i>	✓	
V. Domicilio. <i>Artículo 10, fracción V de los lineamientos.</i>	✓	
VI. Antigüedad de su residencia. <i>Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.</i>	✓	
VII. Ocupación de las y los candidatos. <i>Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.</i>	✓	
VIII. Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. <i>Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.</i>		
IX. Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada <i>Artículo 13 de los lineamientos.</i>	✓	

II. Documentación requerida para el registro:

REQUISITO	Si entrego	NO entrego
I. Copia certificada del acta de nacimiento. <i>Artículo 16, fracción I de los lineamientos.</i>		X

² Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí.



II.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. <i>Artículo 16, fracción II de los lineamientos.</i>	✓	
III.	Copia simple o impresión oficial de la Clave Única de Registro de Población CURP. <i>Artículo 16, fracción III de los lineamientos.</i>	✓	
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>	✓	
V.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. <i>Artículo 16, fracción V de los lineamientos.</i>	✓	
VI.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: <ul style="list-style-type: none"> a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro(a) de culto religioso. c) No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>	✓	
VII.	Constancia firmada por las y los candidatos de que han aceptado la postulación ya sea por el partido político respectivo, o por la alianza o coalición, o en su caso como candidatura independiente. <i>Artículo 16, fracción VII de los lineamientos.</i>	✓	
VIII.	Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>		X
IX.	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	✓	
X.	Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	✓	
XI.	SOLICITUD DE SOBRENOMBRE. <i>Artículo 21 de los lineamientos</i>	✓	
XII.	MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA MEDIDA 3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA.	✓	
XIII.	Fotografía de la persona candidata a la Gubernatura del Estado. <i>Artículo 16, fracción XII de los lineamientos.</i>		X

Por lo anterior, con fecha 24 del mes de febrero de 2021, la Secretaría Ejecutiva requirió mediante oficio **CEEPC/SE/1301/2021** al **Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí** por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de su candidatura a la **Gubernatura del Estado**, consistentes en la siguiente documentación:

Documentación Requerida
1. Copia certificada del acta de nacimiento.
2. Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que haya sido elegido el candidato.
3. Fotografías. formato jpg, tamaño infantil 2.5 x 3 cm. (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados), toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal, a color, fondo: blanco, ropa: oscura, cabeza descubierta, fotografía: sin retoque, resolución 300 dpi.

Derivado de lo antes señalado, a las 11:10 horas del día 27 del mes de febrero de 2021, el Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí en tiempo y forma atendió el requerimiento efectuado, presentando en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral la siguiente documentación:

Documentación Presentada
1. Copia certificada del acta de nacimiento.
2. Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que haya sido elegido el candidato
3. fotografías. tres fotografías, formato jpg, tamaño infantil 2.5 x 3 cm. (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados), toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal, a color, fondo: blanco, ropa: oscura, cabeza descubierta, fotografía: sin retoque, resolución 300 dpi

DÉCIMO. Por lo que, habiendo analizado la solicitud de registro, así como los documentos presentados por el partido político Nueva Alianza San Luis Potosí se desprende que el **C. Francisco Javier Rico Avalos**, persona propuesta como candidata/o a la Gubernatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí, cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con lo siguiente:

ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD
	ACREDITADO
I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento certificada. • Carta de no antecedentes penales.
II. Si se tiene la calidad de potosino por nacimiento, contar con una residencia efectiva no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva deberá ser no menor de cinco años contados a partir de la adquisición de vecino.	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de residencia.
III. No estar en el servicio activo del ejército Nacional, a menos que se separe de su encargo por lo menos un año antes del día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto suscrito por el C. Francisco Javier Rico Avalos.
IV. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto suscrito por el C. Francisco Javier Rico

General del Estado, o Presidente Municipal, a menos de que se separe de su encargo cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.	Avalos.
V. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos que hayan ameritado pena de prisión.	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto suscrito por el C. Francisco Javier Rico Avalos.
VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto suscrito por el C. Francisco Javier Rico Avalos.

Así también, se tiene que el **C. Francisco Javier Rico Avalos**, cumplió con todos y cada uno de los requisitos previstos por la Ley Electoral del Estado, y la normativa emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que la solicitud de registro fue debidamente presentada, suscrita por el Presidente del Partido Político; y anexó todos y cada uno de los documentos necesarios para su registro, como se desprende del punto considerativo anterior, motivo por el cual en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad y legalidad a que refieren los artículos 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 290, 303, 304 y 308 de la Ley Electoral, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro a la candidatura propuesta por el **Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí**, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL C. FRANCISCO JAVIER RICO AVALOS COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PROPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ, en virtud de haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales requeridos por este Organismo Electoral, para que contienda como candidato/a en el proceso de elección correspondiente, el domingo 06 de junio de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Dictamen al **Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí**, por conducto de su representante registrado ante el Pleno del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 311 de la Ley Electoral del Estado, publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el nombre y candidatura cuyo registro se otorga con la emisión del presente dictamen.

CUARTO. Así también, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 311 de la Ley Electoral del Estado, notifique a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales de este Consejo, el nombre y candidatura cuyo registro se otorga con la emisión del presente dictamen.

QUINTO. Se instruye a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del Consejo, a que publiquen el nombre del candidato registrado, en los estrados del organismo electoral respectivo, así como en los sitios de fácil acceso al público, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral del Estado.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, a que notifique el presente acuerdo a las y los Consejeros Electorales integrantes del Pleno. Así también, que notifique a las y los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo electoral, para su atención en lo conducente.

OCTAVO. Publíquese en los Estrados de este organismo electoral, así como en la página electrónica www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 28 de febrero de 2021.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ
MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA**